

Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 21 de febrero de 1933.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social  
Fdo.: Manuel Alía Ramos

### ANUNCO

1645

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa CASLA LOPEZ, S.A. con último domicilio conocido en la localidad de Tudelilla, Camino de las Bodegas s/n., se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta registrada con el número AO-188/03, por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 25 de mayo de 1933.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
RESOLUCION

Visto el expediente intruido por la:  
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

En virtud de Acta de Obstrucción.

Incoada en fecha: 9-3-83.

Empresa: Casla López, S.A.

Actividad: Vinícola

Domicilio: Camino Bodegas sin número

Localidad: Tudelilla (La Rioja)

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que con fecha 24-2-83, mediante correo certificado y acuse de recibo, se citó a la empresa para que se personase en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo, el día 4-3-83; llegado el día no se personó no aportó la documentación que se le había solicitado.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.c) y g) del Decreto 2.122/71, de 23 de julio; obstrucción que ha de calificarse como MUY GRAVE en Grado MAXIMO, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2.2. y 2.3, del Decreto 799/71, de 3 de abril.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas VEINTICINCO MIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1. del Decreto 799/71, ya citado.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 22 de abril de 1983

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Fdo.: José Eusebio García García

1643

### INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA RIOJA ANUNCIO

1992

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 13 horas del día 23 del mes de junio de 1933, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Mantenedores-Reparadores de Instalaciones de calor y frío de La Rioja cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y agrupa a los que, adhiriéndose a los presentes Estatutos, ejerzan la explotación y conducción de Instalaciones en calor y frío o mantenimiento y asistencia técnica, siendo los firmantes del acta de constitución: don Isidro Ortega Blanco; don Eduardo Ollora Alcalde; don José Manuel Sagasta Lahera; don Victoriano Martínez Moral; don Angel Martínez Menchaca; don Carmelo Borondo Mora y don Salvador A. Mayoral Azofra.

Logroño, 28 de junio de 1933.

El Director Provincial en Funciones,

1998

### Dirección Provincial de Industria y Energía

#### ANUNCIO

2086

Por Manufacturas Cornejo, S.A. con domicilio en Ezcaray, Ctra. de Haro a Pradoluengo, Km. 33 ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea a 13,2 KV y estación transformadora en Ezcaray, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-19.075

Logroño, 7 de julio de 1983.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

2092